

SENTENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1994, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, de fecha de diciembre de 1987.

Materia: Laboral.

Recurrente: Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Abogado: Dr. Nelson García Peña.

Recurrida: Orfelina Andrea Reyes.

Abogado: Dr. Freddy Zabulón Díaz Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, asistidos por el Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de febrero de 1994, años 150° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), institución autónoma del Estado, creada en virtud de la Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969, con su domicilio y oficina principal en la avenida Luperón, esquina 27 de Febrero, Plaza Independencia, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, el 7 de diciembre de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Freddy Zabulón Díaz Peña, cédula de identificación personal No. 237221, serie 2, abogado de la recurrida, Orfelina Andrea Reyes, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, cédula de identificación personal No. 22064, serie 2, domiciliada en San Cristóbal;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de febrero de 1988, suscrito por el Dr. Nelson García Peña, cédula de identificación personal No. 38857, serie 1ra., abogado del recurrente, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa del 23 de marzo de 1988, suscrito por el Dr. Freddy Zabulón Díaz Peña, abogado de la recurrida;

Visto el auto dictado en fecha 25 de febrero de 1994, por el Magistrado Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, Jueces de este Tribunal, para integrar La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos.684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda laboral, el Juzgado de Paz del municipio de los Bajos de Haina, provincia de San Cristóbal, dictó el 9 de diciembre de 1986, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declarando resuelto el contrato verbal de Trabajo entre la demandante, Orfelina Andrea Reyes y la demandada Procesadora de Pescado y/o Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); **SEGUNDO:** Se declara injustificado el despido de que fuera objeto la trabajadora, Orfelina Andrea Reyes, por parte de su patrono Procesadora de Pescado y/o Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), tomando como base el salario de Doscientos Cincuenta Pesos Oro (RD\$250.00), durante once (11) meses, lo siguiente: 12 días de preaviso, más 10 días de cesantía, más 13 días de vacaciones; total: 34 días a razón de Doscientos Ochenta y Dos Pesos (RD\$282.00) de prestaciones laborales. Regalía Pascual RD\$270.00, más indemnización en conjunto por RD\$750.00, más salarios por embarazo por RD\$1,000.00, Total: RD\$2,303.83; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas del procedimiento a la Procesadora de Pescado y/o Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), en favor del Dr. Freddy Zabulón Díaz, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Procesadora de Pescado y/o Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), contra la sentencia No. 12 de fecha 9 de diciembre de 1986, en favor de la señora Orfelina Andrea Reyes, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de acuerdo con la Ley y, en cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por haber sido dictada reposando en pruebas legales y, en consecuencia, se declara resuelto el contrato verbal de trabajo entre la demandante, Orfelina Andrea Reyes, y la demandada Procesadora de Pescado y/o Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); **Segundo:** Se declara injustificado el despido de que fuera objeto la trabajadora Orfelina Andrea Reyes, por parte de su patrono Procesadora de Pescado y/o Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), tomando como base el salario de Doscientos Cincuenta Pesos Oro (RD\$250.00) mensual, durante once (11) meses, lo siguiente: 12 días de preaviso, 10 días de cesantía, 12 días de vacaciones, o sea, 34 días a razón de RD\$8.30 promedio diario, hacen: RD\$282.00 por prestaciones laborales; más RD\$270.00 de Regalía Pascual, más RD\$750.00 de indemnización en conjunto, más RD\$1,000.00 por 4 salarios por estar embarazada a la hora del despido, total: RD\$2,303.83; **Tercero:** Se condena al pago de las costas del presente procedimiento, a la Procesadora de Pescado y/o Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), con distracción en provecho del Dr. Freddy Zabulón Díaz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial, el recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: Falta de base legal; desnaturalización de los hechos, carencia o insuficiencia de motivos, violación de los artículos 1315 del Código Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil, artículo 659, párrafos 1ro. y 2do. del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que en los asuntos civiles y comerciales, el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por su abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos (2) meses de la notificación de la sentencia; que ese mismo texto legal agrega que: “el memorial deberá ir acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna y de todos los documentos en que se apoye la casación solicitada, salvo lo dispuesto por la Ley de Registro de Tierras”;

Considerando, que el examen del expediente pone de manifiesto que el recurrente no depositó una copia auténtica de la sentencia impugnada, sino que, se limitó a depositar copias fotostáticas de esta y de otros actos de procedimiento, entre los cuales figuran una copia fotostática del acto de emplazamiento; que al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dicho recurso debe ser declarado inadmisibile. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), contra la sentencia dictada el 7 de diciembre de 1987, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, distrayéndolas en favor del Dr. Freddy Zabulón Díaz Peña, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do